



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	59
Radicado	05001 31 10 005 2021-00690 00
Proceso	VERBAL - PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante (s)	INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR - INTERESADO DIEGO ALEXANDER HERNÁNDEZ VIDALES
Demandado (s)	KELLY ESTEFANI HERNÁNDEZ OQUENDO
Niño(s):	YOJAN ALEXIS HERNÁNDEZ OQUENDO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, febrero ocho de dos mil veintidós

Se recibió de la oficina de apoyo judicial (reparto) por correo electrónico la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD instaurada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar prestando asistencia al señor DIEGO ALEXANDER HERNÁNDEZ VIDALES obrando en interés de su nieto, YOJAN ALEXIS HERNÁNDEZ OQUENDO, en contra de la señora KELLY ESTEFANI HERNÁNDEZ OQUENDO.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 315 numeral 2º del C.C. y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar prestando asistencia al señor DIEGO ALEXANDER HERNÁNDEZ VIDALES obrando en interés de su nieto, YOJAN ALEXIS HERNÁNDEZ OQUENDO, en contra de la señora KELLY ESTEFANI HERNÁNDEZ OQUENDO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020, désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos del niño YOJAN ALEXIS HERNÁNDEZ OQUENDO, que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC, publicación que se realizará conforme al Decreto 806 de 2020.

SEXTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

SÉPTIMO: La demandante se encuentra representada por el Defensor de Familia adscrito a este Despacho.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(4)
